



AUTO No 917 DE 2017

(28 de septiembre)

"POR EL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DE UN ARBOL DE CEIBA AL SEÑOR HUGO VICENTE ROMERO ACOSTA DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el señor HUGO VICENTE ROMERO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.952.874 expedida en Fonseca, la Guajira se presentó solicitud de permiso para aprovechamiento forestal de un ceibote, radicada mediante Oficio No 486 de 08 de junio de 2017, en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación. Que mediante Auto de trámite No. 525 del 15

(...)

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Por autorización del director Territorial Sur, según Auto de Trámite No. 525 del 15 de junio de 2017 Y PQRSD radicado No. 486 del 8 de junio de 2017, se realiza ocular y evaluación a la solicitud de tala de un árbol Ceibote, frente a la finca Korea, km 8 vía Fonseca Conejo.

Fecha de la visita: 05 de julio de 2017.

Acompañante: N/A

Ubicación del predio: Zona rural y pública del corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca.

Acceso: Se accede recorriendo la vía que conduce de Fonseca a Conejo hasta el punto del kilómetro 7+300 en el margen izquierdo, frente a la finca "KOREA".

Descripción:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)	Ubicación Espacio	EFFECTO
1	CEIBATOLUA	Pochota quinata	2,80	0,8913	16	0,7	6,9875	PUBLICA	TALA

Se constató que en frente de la finca "KOREA" ubicada al lado izquierdo de la vía que conduce de Fonseca al corregimiento de conejo, en el kilómetro 7+300, en el punto georreferenciado con las coordenadas N: 10°49'49.9" y W: 72°49'15.3", la existencia de un tocón con características de un árbol ceibote el cual se encontraba seco y bastante deteriorado por la infestación de comejenes, no se encontraron vestigios de residuos, ni fuste ni ramas, presumiendo que fueron recogidas y aprovechadas sin el debido permiso de la autoridad ambiental.

EVIDENCIAS



RECOMENDACIONES

En virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se deberá:

1. Realizar las acciones jurídicas que se consideren pertinentes.



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al señor HUGO VICENTE ROMERO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.952.874 expedida en Fonseca, la Guajira, en su condición de propietario del inmueble ubicado en Zona rural del corregimiento de Conejo, Municipio de Fonseca- La Guajira, para el permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados (01) árbol de Ceiba Tolua (pochota quinata), relacionado en la parte motiva, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de la Territorial Sur, de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a HUGO VICENTE ROMERO ACOSTA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.952.874 expedida en Fonseca, la Guajira y domiciliada en la calle 15 No 20 – 116 del Municipio de Fonseca, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Correr traslado del presente auto a la Secretaria General para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (28) días del mes de septiembre del año 2017.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur